

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 68

Rechazo en general de proyectos de ley por la Cámara de Origen, y el ejercicio de la facultad de insistencia del Presidente de la República.

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1 Sesión N° 351	5
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	9
2.1 Sesión N° 85	10
2.2 Sesión N° 88	109
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	11
3.1 DL. N° 3464, artículo 65	11
LEY N° 18.825	12
1. Antecedentes Tramitación Legislativa	12
1.1. Mensaje Presidencial	12
1.2. Proyecto de Ley	13
1.3. Informe de Secretaría de Legislación	14
1.4. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas	16
1.5. Informe de la Primera Comisión Legislativa	17
1.6. Oficio de Secretaría de Legislación a Junta de Gobierno	20
1.7. Acta de la Junta de Gobierno	22
2. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	23
2.1. Ley Número 18.825, Artículo único N° 36	23
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 68	24
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	24
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 68	24

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **68** de la Constitución Política, se terminó de construir con en el mes de **octubre de 2009**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 18.825

¹ El texto del artículo **68** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo **65**. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando a su actual numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 351 del 18 de abril de 1978

1. — Continuación del estudio de los conceptos básicos sobre el Congreso Nacional.

Acuerdos o ideas aprobados en principio acerca de la formación de las leyes.

2. — Discusión del memorándum relativo a la función legislativa y la formación de las leyes.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto, Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, y señoras Luz Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román.

Actúan de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

- 0 -

FUNCION LEGISLATIVA. FORMACION DE LAS LEYES

El señor CARMONA dice que el documento que elaboró se refiere fundamentalmente a los siguientes aspectos:

3. El Proyecto que fuere desechado, en general, por la Cámara de Diputados, no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar —después del rechazo— que el mensaje pase al Senado y si éste lo aprueba en general volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si la Cámara de Diputados lo rechaza nuevamente con el voto de las dos tercera partes de sus miembros presentes.

- 0 -

El señor CARMONA hace notar que, con el sistema propuesto en esta sesión, siempre habrá preeminencia del criterio del Senado en la tramitación de la ley. A fin de explicitar su aseveración, analiza los diversos casos que pueden presentarse en este particular.

Primer caso: la Cámara de Diputados desecha un proyecto; el Presidente de la República tiene la facultad de disponer que lo conozca el Senado; si éste lo aprueba, debe volver a la Cámara, la cual necesita reunir los dos tercios para rechazarlo en forma definitiva. Conclusión: prevalece el criterio del Senado.

- 0 -

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la fórmula que más le agrada es que haya ley: primero, cuando exista mayoría en ambas Cámaras; segundo, si en el Senado se cuenta con los tres quintos y con un tercio más uno en la Cámara; tercero, en caso de desacuerdo se designarían Comisiones Mixtas.

El señor CARMONA explica que su sistema es equilibrado porque la iniciativa para proponer leyes no se la da al Senado sino a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República, quien, además, contaría con facultades especiales para el caso de que la mayoría de la Cámara le rechazara un proyecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) plantea el caso de un proyecto de ley enviado por el Presidente de la República a la Cámara, cuya mayoría no desea que haya ley en esa materia, y consulta cómo logrará su aprobación si no es a través de la Comisión Mixta.

Afirma que la determinación de si hay ley siempre queda entregada a la mayoría de la Cámara, incluso contra la voluntad del Presidente de la República y del Senado.

El señor CARMONA entiende que el problema se puede producir en el siguiente caso: cuando el Presidente de la República no tiene mayoría en la Cámara pero sí en el Senado. En consecuencia, por obligación constitucional, envía el proyecto a la Cámara, la cual lo desecha en su totalidad. El Presidente pide, entonces, que pase al Senado. El Senado lo aprueba, en general, por simple mayoría y pide a la Cámara que empiece a conocerlo. Si ella no reúne los dos tercios, habrá ley. En caso contrario, al Jefe de Estado no le quedaría otra solución que disolver la Cámara de Diputados.

- 0 -

El señor GUZMAN

Se inclina resueltamente por la fórmula de las insistencias y concuerda con el señor Carmona en el procedimiento para el despacho de un proyecto en general, cuando se produce el rechazo, ya sea por parte de la Cámara de origen o de la revisora.

Destaca que su proposición tiende fundamentalmente a evitar el debilitamiento del sistema presidencial chileno y una factible paralización

legislativa que conduzca a un quiebre institucional. Comparte la opinión de que no debe haber ley si la Cámara de Diputados desecha la iniciativa del Presidente de la República por dos tercios de sus miembros presentes, y si tal rechazo es simplemente por mayoría, se inclina por que el Senado pueda hacer prevalecer su criterio por las tres quinta partes de sus miembros presentes. Estima que en seguida si la Cámara reúne dos tercios de sus miembros presentes, para insistir en su predicamento, no debe haber ley sobre la materia.

El señor CARMONA estima que en el caso planteado cabe la siguiente alternativa: o se forma una Comisión Mixta o, a petición del Presidente de la República, el Senado se pronuncia sobre el particular, prosperando la iniciativa presidencial si esta Corporación la aprueba por los dos tercios de sus miembros presentes.

El señor BERTELSEN considera que en muchos casos el sistema de las insistencias no rompe el inmovilismo legislativo y que únicamente la Comisión ha tomado en cuenta la hipótesis de que el Presidente de la República desea legislar con el Senado, y no con la Cámara, lo que sería perfectamente posible si se tiene presente que tanto los Diputados como el Primer Mandatario se elegirán en un mismo acto eleccionario. Estima bastante acertada la proposición del señor Carmona y no cree de frecuente ocurrencia la situación expuesta por el señor Guzmán. Por otra parte, le parece exagerado establecer cuatro sistemas de mayoría en la Constitución: simple, absoluta, tres quintos y dos tercios.

- 0 -

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que hay dos proposiciones planteadas: la primera se refiere a que si se trata de un proyecto que tuvo su origen en el Ejecutivo y la Cámara rechaza las modificaciones introducidas por el Senado, el Presidente de la República tenga la facultad de pedir que pase al Senado, el que puede insistir o por dos tercios, como lo propone el señor Carmona, y en cuyo caso la Cámara de Diputados no tiene nada más que decir, o por los tres quintos, como lo sugiere el señor Guzmán, en cuyo caso vuelve a la Cámara de Diputados, que puede rechazarlo por los dos tercios —tal como hoy día lo consigna el artículo 50, inciso segundo, de la Constitución de 1925— y no hay ley al respecto.

- 0 -

El señor GUZMAN considera que la proposición de la señora Bulnes es paralela a lo que se trata de resolver, y consiste en si el Presidente de la República debe tener la facultad de recurrir al procedimiento en cuestión inclusive después del fracaso de la Comisión Mixta, o antes de que ésta se pronuncie, cosa que requiere análisis, pues se puede desvirtuar el sistema. Piensa que es más expedito otorgarle la facultad para que se pronuncie antes, pero, como señalaba la señora Bulnes, si lo que se desea es que la Comisión Mixta solucione el conflicto con la intervención de ambas

Cámaras, es un hecho que ella trabajará bajo la amenaza de que el Primer Mandatario en cualquier instante recurra al procedimiento de enviar el proyecto al Senado con el objeto de romper el inmovilismo provocado por la Comisión Mixta.

Afirma que se está al borde de solucionar la alternativa de que el Presidente de la República use el mecanismo antes del pronunciamiento de la Comisión Mixta, que puede ser analizado como una variante de la proposición de la señora Bulnes, caso en el cual se muestra partidario de que el Senado deba aprobar por tres quintos y, si no se obtiene ese quórum o si la Cámara de Diputados lo rechaza por dos tercios de sus miembros, simplemente no hay ley sobre ese punto, a lo cual no se opone.

Cree conveniente resolver primero si se prefiere que el Presidente de la República obtenga ley usando este recurso con los dos tercios del Senado, o con las tres quintas partes de él. Estima que los dos tercios del Senado es un quórum muy alto e inconveniente por ser difícil de reunir y, aun cuando lo obtenga, puede resultar injusto o insuficiente por estar enfrentado a la totalidad de la Cámara de Diputados que rechaza ese criterio. Piensa que acerca más los criterios su proposición en cuanto a exigir al Senado los tres quintos, y dar a la Cámara de Diputados la posibilidad de rechazar por dos tercios, lo que equivale a decir que con tres quintos del Senado y un tercio más uno de la Cámara de Diputados se forme ley.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1. Sesión N° 85 del 14 de agosto de 1979

El artículo es analizado en el Consejo de Estado como 67

En Santiago, a 14 de agosto de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los consejeros señores General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina y General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, por encontrarse enfermo el primero y por un inconveniente de última hora el segundo.

Asisten, también, el secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Aristía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

- 0 -

Se da lectura en seguida al artículo 67 del anteproyecto, pero ante diversas observaciones que a su respecto formula el señor Presidente, se acuerda que dicho precepto y todos los demás del capítulo referente a las materias de ley y formación de las leyes, sean estudiados por la Comisión Ad hoc que ya quedo designado en esta sesión. El señor Alessandri pide que en ella se tomen en cuenta sus comentarios, en el sentido de que es inconveniente que se limite, con la exigencia de quórum o de trámites especiales, distintos a los hasta ahora existentes, la facultad que tiene el Presidente de la República de pedir al Congreso que en ciertos caso delegue en él facultades legislativas. Así se acuerda.

2.2. Sesión N° 88 del 14 de agosto de 1979

En Santiago, a 4 de septiembre de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, Héctor Húmeres Magnan, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Carlos Francisco Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda, por haberse ausentado al extranjero.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

- 0 -

En esta etapa de la tramitación, el artículo en estudio tenía por numeración el 71.

Acto seguido se lee y aprueba el artículo 71:

"Artículo 71.- El proyecto que fuere desechado en "general en la Cámara de su origen, no podrá renovarse "sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la "República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra "Cámara y, si esta lo aprueba en general, volverá a la de "su origen y sólo se considerará desechado si está última "lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus "miembros presentes".

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1 DL. N° 3464, artículo 65

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De : 11-08-1980
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 65.- El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general, lo aprueba en general, volverá a la de su origen y sólo se considerara desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989.

SANTIAGO, 01 de Junio de 1989.

**REFORMA
CONSTITUCIONAL****Mensaje**

Excelentísima Junta de Gobierno:

El perfeccionamiento y la estabilidad institucional son preocupaciones fundamentales del supremo gobierno. Consecuente con ese propósito, se ha estudiado la conveniencia de introducir algunas modificaciones a la Constitución Política.

- 0 -

Las normas propuestas introducen algunas modificaciones técnicas al proceso de formación de la ley para asegurar que ésta siempre se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

Saluda a V. E.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

1.2. Proyecto de Ley

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

Introduce modificaciones a la
Constitución Política de la
República.

La Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

32. — En el artículo 65, intercalase, a continuación de las palabras “si ésta lo aprueba en general”, la frase: “por los dos tercios de sus miembros presentes

INFORME SECRETARÍA LEGISLACIÓN

1.3. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

MAT. : Informa proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República."

BOL.: 1086 - 16.

SANTIAGO, 8 JUN. 1989

DE : SECRETARIO DE LEGISLACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO
A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 17.983, la Secretaría de Legislación (le la Junta de Gobierno viene en informar el proyecto de ley de reforma constitucional de la materia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y calificado de "Extrema Urgencia".

Hago presente a V.S. que, en sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 1989, se mantuvo dicha calificación, disponiéndose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por V.S.

1.- ANTECEDENTES

Para el análisis de la iniciativa en estudio se han considerado los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

32. — En el artículo 65, intercalase, a continuación de las palabras "si ésta lo aprueba en general", la frase: "por los dos tercios de sus miembros presentes

- 0 -

B) **De Hecho**

INFORME SECRETARÍA LEGISLACIÓN

— Las reformas propuestas en el sistema de formación de la ley son únicamente modificaciones técnicas que persiguen asegurar que ella siempre se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

II.- OBJETO DEL PROYECTO

También se hacen enmiendas al proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y se sistematizan los quórum requeridos para, la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ella se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

- 0 -

III. — DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, que contiene 47 números mediante los cuales se proponen las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

27) Su N° 32 modifica el artículo 65. La norma vigente preceptúa que el proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el Mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

La modificación propuesta tiene por objeto precisar el quórum con que la Cámara revisora debe aprobar en general el Mensaje del Presidente de la República para que pueda volver a la de su origen, explicitando que dicha aprobación ha de adoptarse por "los dos tercios de sus miembros presentes".

- 0 -

Acordado en sesión N° 726, con el voto favorable del Capitán de Navío JT señor Jorge Beytía Valenzuela, del Comandante de Grupo (J) señor Juan Eduardo Fuenzalida Lamas; del Teniente Coronel de Ejército (J) señor Edwin Blanco Jaramillo, y del Teniente Coronel (J) de Carabineros señor Carlos Olguín Bahamonde.

SESIÓN CONJUNTA

1.4. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas.

Fecha 08 de junio, 1989.

SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN JUEVES 8 DE JUNIO DE 1989

Asisten, en representación de la Primera Comisión Legislativa, el Almirante don Mario Duvauchelle, el Comandante señor Julio Lavín y los señores Gustavo Cuevas, Jorge Iván Hübner y Mario Steffens; de la Segunda Comisión Legislativa, el General señor Enrique Montero y el señor Carlos Cruz—Coke; de la Tercera Comisión Legislativa, el Coronel señor Harry Grünewaldt y don Ricardo García, y de la Cuarta Comisión Legislativa, los señores Gabriel Del Favero y Hermógenes Pérez de Arce.

Concurren también, especialmente invitados, el señor Ministro del Interior, don Carlos Cáceres; su asesor, señor Arturo Marín, y el Secretario de Legislación, Comandante Jorge Beytía.

Actúa de Presidente el Almirante Duvauchelle.

—Se abre la sesión a las 9:10.

Proyecto de reforma constitucional.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Se abre la sesión.

- 0 -

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Respecto del número 27, que pasa a ser 28, no tengo observaciones.

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

1.5. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

ORDINARIO Nº 6583/160/1

OBJ.: Informa proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República."

REF.: Oficio S.L.J.G. de 8 de junio de 1989.

BOL.: 1086-16.

SANTIAGO, 12 JUN 1989

DE : SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISTON LEGISLATIVA

A : LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO

(SECRETARIA DE LEGISLACION)

La Primera Comisión Legislativa, viene en informar el proyecto de ley citado en el Objeto, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la Republica.

En sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 1989, se mantuvo la calificación de "Extrema Ugencia", solicitada para el Ejecutivo, disponiéndose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por esta Comisión Legislativa.

1.— ANTECEDENTES

Para el debido análisis de la iniciativa en estudio se han tenido a la vista los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

28) Su artículo 65 se refiere a la aprobación y rechazo, en general, de un proyecto de ley.

- 0 -

B) De Hecho

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

— Las reformas propuestas en el sistema de formación de la ley son únicamente modificaciones técnicas que persiguen asegurar que ella, siempre, se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

II. — OBJETO DEL PROYECTO

5.— Modificar el proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y sistematizar los quórum requeridos para la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ella se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

- 0 -

III.— ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

27) Su N° 32 modifica el artículo 65. La norma vigente preceptúa que el proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de origen no podrá renovarse sino después de un año. El Presidente de la República, sin embargo, en caso de un proyecto de su iniciativa, puede solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara. Si ésta lo aprueba en general, vuelve a la de su origen y sólo se considera desechado si, esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

La modificación propuesta tiene por objeto precisar el quórum con que la Cámara revisora debe aprobar en general el Mensaje del Presidente de la República para que pueda volver a la de su origen, que dicha aprobación ha de adoptarse por "los dos tercios de sus miembros presentes".

- 0 -

Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

20.— Artículo único, número 32.

Por este número, que pasa a ser 36 en el texto sustitutivo, se intercala, en el artículo 65, a continuación de las palabras "si ésta lo aprueba en general", la frase: "por los dos tercios de sus miembros presentes".

Tal como se consignara a propósito del análisis del número 33 del artículo único, esta norma tiene el propósito consignado al respecto en el Capítulo III de este informe.

- 0 -

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

“LEY _____ / N°

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

“LEY _____ / N°

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

36.— En el artículo 65, intercalase, a continuación de las palabras “si ésta lo aprueba en general”, la frase : “por los dos tercios de sus miembros presentes”;

OFICIO A JUNTA DE GOBIERNO

1.6. Oficio de Secretario de Legislación a Junta de Gobierno

Remite copia de Proyecto de Ley, y antecedentes para ser tratados por la Junta de Gobierno. Fecha 13 de junio, 1989.

S.L.J.G. (R) N° 5943/

ANT.: Sesión legislativa de la Excma. Junta de Gobierno.

MAT.: Proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República.". BOLETIN N° 1086—16.

SANTIAGO, 13 JUN. 1989

De: SECRETARIO DE LEGISLACIÓN JUNTA DE GOBIERNO

A: SEÑOR MINISTRO DE INTERIOR

Adjunto tengo el agrado de remitir a US. copia del proyecto de ley señalado en la materia, el cual será tratado por la Excma. Junta de Gobierno en sesión legislativa a celebrarse el día miércoles 14 de junio del presente año, desde las 10:00 horas.

- 0 -

A N T E C E D E N T E S:

La Constitución Política contempla entre otras materias las siguientes:

5. Normas sobre el proceso de formación de la ley que contemplan quórum diferentes para la aprobación e los proyectos de ley en los distintos trámites ante la cámara de origen y la revisora. (arts. 65, 66, 67 y 68).

- 0 -

III. OBJETO DEL PROYECTO:

4. Robustecer la representatividad política del Senado, aumentando el número de sus miembros elegidos en votación directa por la ciudadanía, y la independencia de la Cámara de Diputados ante el Ejecutivo, suprimiendo la facultad de éste para disolverla, impropia en un régimen presidencial.

OFICIO A JUNTA DE GOBIERNO

También se hacen enmiendas al proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y se sistematizan los quórum requeridos para la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ellas se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

ACTA JUNTA GOBIERNO

1.7. Acta de la Junta de Gobierno

Aprobación del Proyecto de Reforma de la Constitución Política. Fecha 14 de junio, 1989.

ACTA N° 15/89-E

Fecha: 14 de junio de 1989.

TABLA

1. Proyecto de reforma de la Constitución Política de la República.

—Se aprueba.

- 0 -

El objeto del proyecto de reforma es perfeccionar y dar mayor estabilidad institucional en procura de que la vida política de la Nación se desenvuelva en el futuro con tranquilidad ciudadana, lealtad a las normas básicas y con criterios concretos de respeto a la vida de las personas. Todo esto, basado en el amplio acuerdo logrado en los sectores democráticos nacionales.

Los propósitos perseguidos para alcanzar esta finalidad son los siguientes.

- 0 -

Quinto, se modifica el proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la de cisión de la mayoría del Congreso y se sistematizan los quórum en materias tanto de proceso legislativo como de reforma constitucional.

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley Número 18.825, Artículo único N° 36

Tipo Norma	:Ley 18825
Fecha Publicación	:17-08-1989
Fecha Promulgación	:15-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Única De : 17-08-1989
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30201&idVersion=1989-08-17&idParte	

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

36.- En el artículo 65, intercálase, a continuación de las palabras "si ésta lo aprueba en general", la frase: "por los dos tercios de sus miembros presentes";

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 68**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 68**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De : 12-06-2009
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2009-06-12&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 68.- El proyecto que fuere desechado en general en la Cámara de su origen no podrá renovarse sino después de un año. Sin embargo, el Presidente de la República, en caso de un proyecto de su iniciativa, podrá solicitar que el mensaje pase a la otra Cámara y, si ésta lo aprueba en general por los dos tercios de sus miembros presentes, volverá a la de su origen y sólo se considerará desechado si esta Cámara lo rechaza con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.